



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso o) del artículo 20 de la ley 1301 (T.O), por el siguiente texto:

"o) Los establecimientos educacionales privados, primarios y secundarios, incorporados a los planes de enseñanzas oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones".

Artículo 2°.- Sustitúyese el texto del subtítulo "Servicios Prestados al Público" del artículo 1° de la ley 2715, por el siguiente:

" Servicios prestados al público

Establecimientos privados de enseñanza no oficial, institutos de investigación científicos, servicios médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones comerciales, profesionales y laborables.

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios conexos".

Artículo 2°.- De forma.